Precies de suscripción

@10HOHOHOHOHO FRANQUEO CONCERTADO \$ DICHOMOMOMOMO

91011011011011011019 FRANQUEO CONCERTADO 

Pesetas

(Un mes.... 2 Tres meses 5'50 LOGROÑO .... Seis meses 10'50 Un año.... 20'50 Un mes.... 2'50

FUERA DE LA Tres meses 7 CAPITAL..) Seis meses 12'50 Un año .... 24

Números sueltos, 25 centimos de peseta cada uno.

de la provincia de Lograño

Precios de insercien

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertarà ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que ne vengan registradas por condue-to de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligaran en la Península, islas adya-centes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la insercion de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y les suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ò letra de facil cobre.

# PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Enere.)

T TOUROR DESCRIPTION

SECRETARÍA .- Negociado 3.º

El Gobernador de Navarra me participa que el 14 del actual, fuè sustraide un macho per medio de engaños, cuyas señas à continuación se expresan, propiedad del vecino de Viana Galo Gonzàlez, por un individuo llamado Pelicarpo Martínez, natural de Saiinas de Añana (Alava), de 28 añes de edad; encargo à les senores Alcaldes, Guardia civil y demàs agentes de mi autoridad, procedan à la busca y detención de diche animal y usurpador del mismo, y caso de ser habidos lo comuniquen al Alcalde de Viana

à los efectos que haya lugar. Logrofio 29 de Enero 1907.

> El Gobernador interino, El Marqués del Romeral

Ringsig.v. en dalssylv ands. Al-engl.

Señas: Edad 5 años, alzada 6 y media cuartas, pele negre y en el brazuelo izquierdo à manera de un boton, procedente de una berruga.

### MINAS 2770

223

Don Lerenzo de Codes, Marquès del Remeral, Gebernader civil de esta provincia;

Hage saber: Que D. Joaquín Redon y Peris, vecino de esta capital y representante de la Compañia Minera é Industrial de Mansilla, ha presentado á mi autoridad á las diez y cuarenta y dos minutes del día 13 de Diciembre últime, una selicitud de registro de mineral de plomo, con el título de «Segunda demasía ó Lombotorcas», situada en término municipal de Mansilla de la Sierra, entre las concesiones «César», núm. 1415, y "Lombotercas", nùmere 1796, de que es dueña dicha Compañía.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el númere 2770, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y Reglamento vigentes en Mineria, á fin de que los que se consideren con derecho à reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentre del plazo de treinta días.

Legroño 28 de Enero de 1907.

El Marqués del Romeral

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

Circular

200

Modificade el impueste de cédulas personales por el articule

6.º de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1906, publicase à continuación integramente el mencionado artículo para que llegue à conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

«Articulo 6.º Quedan suprimidas las tres décimas adicionales establecidas sobre el importe de las cédulas persenales por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900.

En le sucesivo el impuesto de cédulas personales se regulará per la escala siguiente con aplicación á esta de las actuales tarifas clasificadoras.

						_	eseius
Esp	ecial	•	•	•			400
1.8	clase						200
2.5	clase	•			75 C		150
3.	clase					•	100
4.ª	clase				110		50
5.8	clase						40
	clase						30
A STATE OF THE STA	clase			D. 13			20
	clase						10
9.5	clase						5
10.	clase						2
	clase			79			1
		. 18			TA 2		

El conyuge de quien pague cèdula especial ó de las cuatro primeras clases de la anterior escala, deberà satisfacer per razón de este impuesto el 25 por 100 del importe de aquellas y de sus recargos, siempre que no le correspendiera preveerse per etre concepto de dédula de clase superior segun dispone el parrafo segundo del art. 17 de la ley de 31 de Diciembre de 1905.

Las mujeres è hijos de les que deban abonar cédula de la clase 11.º satisfarán solamente cédula de 50 centimos de peseta, á no ser que per cualquier otro concepte les corresponda de clase superior.

Queda subsistente la facultad

concedida á los Ayuntamientos por el art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 de impener un recargo hasta el 50 por 100 sobre cada cedula.

Al publicar el precepte que establece aquella reforma, esta Administración tiene que significar á los Ayuntamientos que no han remitido los padrones del año actual, que sin demora alguna deberan proceder a su formación ateniéndose en cuanto á la fijación del precio de las cédulas á la escala establecida en el artículo transcrito, cuidando muy especialmente de no señalar cèdula de 50 céntimes de peseta, más que á las mujeres é hijos de los individuos obligades á satisfacer cédula de 11.º clase.

Lo avanzado de la época ebliga á esta Administración á recomendar à los Ayuntamientos la mayor brevedad en el cumplimiento de este servicio, el cual espera ver terminado en breve, sin necesidad de nuevas excitaciones ni de acudir à medidas de rigor.

Logroño 26 de Enero de 1907. -El Administrador de Hacienda, Manuel Bezares. - V. B. : El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

# Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

116

Don Fernando Salazar y López de Haro, Ingeniero Jefe de esta provincia;

Hago saber: Que por el Ministerie de Fomento se ha dictado una Real orden fecha 4 de los corrientes, que literalmente copiada dice:

«Visto el proyecto de Instrucción para el servicio de guías de produetos forestales, formulado per V. S. en cumplimiento de lo dispuesto en la

Real orden de 19 de Enero de 1906: Vistes los informes que sobre el misme han emitide el Consejo forestal y el Jefe de la 2.ª Inspección; y teniendo en euenta la necesidad de evitar los grandes abusos que en los mentes públicos de esa provincia se vienen cometiendo á la sombra de los aprovechamientos que en ellos legalmente se autorizan, y de los que se simulan efectuados en los montes de propiedad particular; así como la conveniencia de facilitar medios á los nagociantes de buens fé para que puedan transportar los productes forestales de su pertenencia sin peligro de que les sean detenidos por confundirlos con les muchos de origen franculento, que según una triste experiencia n viene enseñando, transitan por esa provincia; S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Conseje Forestal y la 2.ª Laspección de Montes, se ha servido disponer que la Instrucción para el servicio de guías para el transporte de productos forestales en esa provincia, quede redaetada del siguiente modo:

Prevenciones relativas á los productos procedentes de los montes públices

1. Ninguna clase de productes forestales procedentes de los montes públicos podrá transitar por la provincia de Logroño, sin que sus conductores ó dueños vayan provistos del decrmente ó salvo-conducto que aeredite su buens procedencia.

2. Las matrices de estos salveconductos, serán las actas de marqueo en blanco, contadas y aforca que practique el personal facultativo de Montes en las cortas y aprovechamientos legalmente concedidos y autorizados. en los planes anuales: Estas actas servirán solo para la saca y conducción de los productos obtenidos en dichas cortas, desde el sitio del monte donde se efectúe el aprovechamiento, hasta el almacén ó depósito que tiene que designar el rematante; consignándose también en ellas los caminos ó veredas por donde han de ser transportades, y los nombres de los conductores.

3. Los Alcaldes llevarán un registro ó cuenta corriente á eada rematante, donde irán anotando como de alza ó de entrada en almacén, á los productos que figuren en las actas antes eitadas, cayos originales quedarán archivados en Secretaria, sacándoss quantas copias sean nocesarias; y como baja ó salida, á los productos que los rematantes solicitan para ser transportados ó conducidos á las estaciones del ferrocarril ó centros de consume, mediante los salvoconductos necesarios.

4. Los Alcaldes se provesrán de talonarios foliados y numerades de imprenta, y firmados y sellados por la Jefatura de Montes, con objeto de expedir los salvo-sonductos que les sean selicitados, conservande sus matrices con la expresión exacta de los productos que se exporten. Dichos talonarios se extenderán en la forma y

modo que designe la Jefatura de Mentes, para que en ningún caso puedan ser sustitufdos ni cambiados.

5. La Guardia civil y forestal y los funcionarios de Montes, podrán fiscalizar é intervenir los cargamentos de productos forestales y exigir la presentación de la gia o salvo-conducto, del que deben ir acompañados y del que tomarán nota exacta para que, bien por sí, bien por couducto del Comandante de puesto, Guarda mayor, Sobraguarda ó Guarda de la comarca á que pertenezoa el punto de origen, se practiquen las confrontaciones con su matriz.

6. Los funcionarios de Montes, efectuaran frecuentemente los reconocimientos y confrontaciones que se estimen necesarios, para ver si las Alcaldías llevan en debida forma los registros y talonarios, así como también, y después de llenar las formolidades legales, los almacanes é depósitos declarados por los rematantes, con el fin de ver si existe siempre la debida relación entre las entradas y salidas, dando onenta inmediata de cualquier diferencia que noten, para exigir les responsabilidades que proesdan.

7.ª Todo produeto de los montes públicos que se encuentre en las carreteras, caminos ó veredas dentro de la zona forestal que se señale por el Ingeniero Jefe, sin ir acompañado del salvo-conducto correspondiente que acredite su procedencia legal, ó que no coincida y confronte exactamente con lo que en el mencionado documento se haga constar en letra y sin raspadura ni enmiendo, será detenido y entregado bajo recibo al Alcalda del pueblo más inmediato. El dueño de los productos, incurrirá por aquél solo hecho, en una multa igual al valor de los mismoz, que será impuesta por el Ingeniero Jefe, previa tasación verificada por un empleado de Montes. Para el pago de la multa se concederá como maximo el plazo de veinte dias, y una vez satisfecha, se devolvarán los productes, si de las averiguaciones y confrontaciones en el depósito respectivo resultase que son de procedencia legal; pere si transcurre dicho plazo sin haberla hocho efectiva, se venderán los productos en pública subasta, invirtiéndose el importe de la misma en papel de pages al Estado después de dedueir los gastos que se hubieren caugado.

En igual pena incurrirán los dusnos de les productos de diferente clase que la expresada en el salvo-cendueto reglamentarie de que vayan acompañados ó en mayor cantidad, exigiéndose en este caso las responsabilidades, solo por los que resulten diferentes ó en excese, devolviéndose en el acto los que el salvo-conducto consigne.

8. Si de los reconecimientos que con arreglo á lo dispuesto en la prevención 6.º se practiquen en los de-

verifiquen aprovechamientos en los montes públicos, resultarán más produotos ó de distinta clase que los que arroje el saldo de la cuenta corriente respectiva que se lleve en las Alcaldías, pagarán los dueños de los depósitos una multa igual al valor del exceso que exista, respondiendo éste del pago como en los casos anteriores. y siempre que se demuestre que son de procedencia legal.

9.ª A les duexos de los depósitos no deelarados ó establecidos sin las formalidades que prescriben las prevenciones 2.º y 3.º de esta Instrueción, se les impondrá por todos los productos que en ellos se encuentren, iguales responsabilidades que las se-in Baladas para los que tianen exceso de productos en los depósitos debidamante establecidos.

10.ª En cualquiera de los casos anteriores, si de las averiguaciones que se practiquen apareciere certeza i de guies con sujeción à lo aprobade ó vehementes indicios de que tanto los productos detenidos al ser conducidos sia estvo-sonducto, como los encontrados en los depósitos en centravención con esta Instrucción, proceden de origen fraudulente, se pasarán las diligencias al Juzgado correspondiente, á cuya disposición se pendrán les productes aprehendides.

Prevenciones relativas á los productos procedentes de los montes de propiedad particular.

11.2 Con el fin de evitar que las medidas que viene tomando la Administración para corregir ó disminuir al menos en lo posible las grandes detentaciones que se vienen cometiendo en la riqueza forestal, sean burladas por ciertos matuteros y agiotistas, que bajo la disculpa de que los productos que transportan, son procedentes de montes particulares, conducen materiales fraudulentamente cortados y extraídos de los públicos, se invita á los propietarios de fincas destinadas á monte, á que avisen á los Alcaldes, personal del ramo y Guardia civil, siempre que etectúen aprovechamientos, y á que expidan salve-conductos para los productos de sus finces, à fin de que dichos funcionarios reconezcan y certifiquen la procedencia de tales productes; en la inteligencia de que los que no vayan acompañados de estos requisitos, serán detenidos y embargados hasta conocer el resultado del expediente que se forme, con los reconocimientos é informaciones que se practiquen para averiguar su buena ó mala procedencia en todos los casos en que haya sospecha de que sean de origen fraudulento.

Los propietarios de tales fincas que cumplan lo anteriormente expueste, contarán con la absoluta garantía para el libre tránsito de sus productos; mientras que los que no den cumplimiento, podrán sufrir las consecuencias consiguientes, sin que la

pósitos que deben establecer los que presponsable de los perjuisios que puedan experimentar, puesto que sus funcionarios tienen el deber de intervenir todos los eargamentos de productos forestales que se transporten cuya procedencia sea sospechosa, á fin de distinguir debidamente les legales de los fraudulentes.

12. Si del expediente que se forme para probar la legitimidad de los productes conducides sin el permise del dueño del monte, resultase comprobado, ó apareciesen racionales indicios de que son de origen fraudulento, se remitirá el expediente á los Tribunales de Justicia, que se harán cargo de les productos aprehendidos.

13.ª La Jefatura de Montes, dictará por medio del Boletin Oficial, las eirculares opertunas para el debide conocimiento y estricta aplicación de este. Instrucción, procurando que á la mayor brevedad posible se ponga en vigor en esa provincia el cervicio y dispaesto por la presente Real orden. z

La Soborana disposición preinserta, ha venide á confirmar plenamente las medidas que cata Jefatura viene tomando para evitar los graves abuses que en los mentes se cometen, quedando con ella deregada la Real orden de 25 de Mayo de 1862 que algunes denunciados han citado en sus recursos para tratar de eludir las responsabilidades impuestas.

En cumplimiento de lo que dispone la prevención 4.º, los libros talenaries que en lo sucesivo han de llevar les Alcaldías para expedir los sa!va-conductos, serán en la forma que á continuación se expresa, con los cajetines correspondientes, para que en ningún caso puedan ponerse en las matrices cantidades distintas de las que lleven las guias.

Loz Alcaldes de los pueblos en cuyas jurisdicciones existan montes y en los que los rematantes establezcan depózitos de productos forestales, tienen la pracisa obligación de prevaerse de tales talonarios en el plaze de diez dias, debiéndolos presentar para ser contrastados, en la Jefatura de Montes, sin lo que serán considerados como frauduleutos, con los perjuicios consiguientes para los rematantes o traficantes.

De acuerdo con lo ordenado en la prevención 7.º, se ha dispuesto que interin en esta provincia no sea aumentado el personal de Guardería forestal en el número de parejas necesario para custodiar debidamente esta riqueza pública, los funcionarios de Mentes y la Guardia civil vigilen con la más asídua frecuencia, y principalmente durante las noches, las carreteras, caminos y veredas que á ellas cenducen, y especialmente las avenidas y entradas de las estaciones del ferrocarril y de las poblaciones y centros de consumo, advirtiéndose que para tales efectos, se entiende Administración sea en ningún caso que la zona forestal de vigilancia,

llega hasta dichas estaciones, donde podrán ser intervenidos y embargados les eargamentos de productos forestales que se hayan conducido sin la guía correspondiente, que deberá quedar siempre unida al cargamento de su razón y presentada á los funcionaries que la pidan para compro-

bar su legitimidad; quedando en viger las eirculares que para el transporte y conducción de productos forestales fueron propuestas y aprobadas por las Reales órdemes de los planes anuales y publicadas en el Bolatín oficial, en lo que no se opengan
á las prevenciones de la Instrucción

aprobada por la Real orden anteriormente transcrita.

Todo lo que se hace público por medie del presente Boletin oficial para que por las Autoridades de los pueblos de la zona ferestal y por los rematantes y traficantes en productos forestales se dé el más puntual

cumplimiento á todo cuanto se ordena en dicha soberana disposición.

Legrano 26 de Emere de 1907.— El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

Make II de Masto de 1967 -- El

ARBUALLY

Don Julian Burragen Panila, A ale

shint size for only modes egali

de Presidente de cein villes.

Alcalds, Audock-Merino.

Spanis O skaroTenCL

TOBBIET.

Makerian of white and the first and a second to the second of the second	LP MENOLYHARSO - LEIGIGHI - P	refiere la prevención 4.º .			
	Clase Clase	en la company de la company			
	especie especie	in the control of the			
		A COLIO A COLI			
FOLIO	Signionorio S	Pal Sadolbenanot a vansa chalussa ad			
Salvo-conducto núm.	§ 2000 §	Salvo-conducto núm.			
	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	Don, Alealde constitucio-			
á favor de D.	§ 1000 §	nal de			
para que bajo las condiciones de la Real orden de 4		De conformidad y bajo las prevenciones de la Instrucción para el transporte de productos forestales, aprobada por Rea			
de Enero de 1907, conduzca á		orden fecha 4 de Enero de 1907, inserta en el Boletin oficial,			
los productos siguientes:	§ 700 §	núm, correspondiente al día			
TO ACCION THE SECOND SE		autorizo á D.———————————————————————————————————			
OG TO THE TOTAL TO SERVICE THE SERVICE OF THE SERVI	§ 500 §	de mil novecientos—pueda conducir á			
		los productos siguientes:			
en el día de de 190 en en	23003	and the street of a second street and the second se			
	8	n recommon dapen ed har engorg obusidimba, Sbari al ab ottaba			
carros tirados por caballerías y guiados	รูกกักรู้	que serán transportados en carros tirados por caballerías y guiados por Declaramos bajo nuestra responsabilidad que dichos produc-			
Por es ananan us en ciruq	2 4UU 2 2 60000000000000000000000000000000000				
<u>ulup Atap de compatibilitato desirio del Edito de Caldello de Cal</u>	9	tos salen del depósito que D.			
Dichos materiales salen del depósito que Don	§ 100 §	tiene oficialmente declarado y reconocido en esta villa, como			
k roo synst sisy v lajersv cho sit si sa sa sa si		procedentes del aprovechamiento legal rematado en el monte			
nied jomains lab piotyses is publication of the color of	§ 70 §	y figuran en la correspondiente acta levantada por el			
tiene establecido en esta villa, como procedentes del		con fecha dede mil novecientosarchiva-			
aprovechamiento verificado en el monte-	§ 50 §	da en Secretaria, dándose de baja en el correspondiente regis-			
del pueblo dey	\$10000000\$	tro que lleva esta Alcaldia en la forma prevenida.			
figuran en el acta levantada por el-	3 30 3	de mil novecientos			
D	\$ 000000000000000000000000000000000000	El Alcalde, El Secretario,			
con fecha de de 190 , ar-	3 3	(Selle de la Alcaldía)			
chivada en Secretaría, dándose de baja en el corres-	§ 20 §	essa Alealdis, pass pasade diene pie esta assa			
pondiente registro que lleva esta Alcaldía en la for-	Significance -	es de matricas.  Sadarán Ed de Maero de Luci Luci Luci el cres de			
	§ 10 §	NOTAS: Land, she at a NOTAS:			
ma prevenida.	\$1000000018	1.ª Este documento irá sin raspadura ni enmienda, á no ser que vavan			
Alcalde autorizante, D.	\$ 5 \$	debidamente salvadas, y las cantidades que en él se consignen serán siem- pre en letra.			
Secrétario, D.		2.ª Este documento será nulo, y por tanto detenido y embargado el car- gamento, si sus productos no confrontan y coinciden exactamente con lo			
Fechade 190	3 7 3	expresado en los cajetines de la margen izquierda y si no se halla sellado y rubricado por la Jefatura de Montes.			
STREET IN STREET STREET	20000000	3.ª El mero hecho de que los productos carezcan del marco forestal que los Ingenieros de Sección ó los Ayudantes implantan siempre á todos los			
e or consumination of developing the language because it	<b>§</b> 9 §	procedentes de aprovechamientos legales, indicará que son de origen frau-			
nutiuphe su ofspirus sauto. Prantice de sauto de la		dulento y serán detenidos; á no ser que por su clase ò pequeñas dimensio- nes, ò por cualquiera otra circunstancia debidamente justificada, no sea			
oritesh Face Leading 5001 V No.	§101101101§	posible que lleven tal contraste, en cuyo caso se harà así constar en la si- guiente nota firmada y sellada por el Alcalde y Secretario, que serán siem-			
e de la participa de la company de la compan	2 1 2	pre responsables de cualquier falsedad.			

the control of the co

and the proceedings of the company o

Marian de la Armana de la Milatria de La Carta de La Carta de La Carta de Carta de Carta de Carta de Carta de C

COLUMN TO THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE P

of - 300 t ab. crank on the teachers.

remail to a suggest to the following the second of contents to the other sections of the contents of

and the chest of miles and the contract of the

Diction of the contract of the

Terrative state in the target and continued a f

-ioffest agrees our executive events

el metatas campionio histos ecioni-

arodal mit rol regul the surely

and, A and the relation from a bit walls

The has about towns at the

TO I SERVICE THE TRANSPORT REMOVED.

Obsessed we in the sensely, as although

TOTAL STREET, THE PARTY OF THE STREET

and the second second second

Tritle is negative be organized

THE REPORT ATTRIBUTED

### -ad observe TREVIJANO

114

Don Tomás Cornago Río, Alcalde constitucional de esta villa de Trevijano;

Hago saber: Que autorizado este Ayuntamiento para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies no tarifadas de consumos, á fin de cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto ordinario para el año actual, la Junta municipal de esta villa en sesión extraordinaria de hoy, ha acordado sacar á remate dichas especies de paja, leña y patatas, sefialando para que tenga lugar la primera subasta el día 31 del actual á las once, bajo el tipo de 924'94 pasetas y pliego de condiciones que se halla de manificato en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no se presentasen licitadores, se celebrará la segunda el día 8 de Febrero próximo, bajo el mismo tipo y condiciones y á la misma hora, y si tampoce en esta se presentase postor, se celebrará la tercera y última el mismo dia á las cuatro de la tarde, admitiendo proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo de las anteriores.

Trevijano 23 de Enero de 1907.-Tomás Cornago.

emos alliv else de allinemes

# BADARAN

-----ie req abataaval atoa 204:t

Terminado el repartimiento de consumos de esta villa para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaria de esto Ayuntamiento por términe de oche dias, durante los euales pueden examinarlo los en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, à esta Alcaldia, pues pasado dieho plazo ne serán admitidas.

Badarán 25 de Enero de 1907.— Ei Alcalde, Juan Martinez.

# -mela marea mergishoo es le me en p sela -186 le obsquadme y chiletta oinst roq v , den

raspadura ni edminuda. A no ser que rayan

of mos etennistenne dell'enten v main 219

Terminade el repartimiento de sonsumos para el año presente, queda expuesto en esta Secretaria por término de ocho días, contados desde el en que aparezoa el presente en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, durante los que pueden examinarlo los vecinos y presentar las reclamaciones --- que erean convenientes.

Cañas 27 de Enero de 1907.-El Alcalde, Andrés Merino.

## VIGUERA

213

Don Julian Barragan Paulin, Alcalde Presidente de esta villa; Hage saber: Que por esta Junta

municipal se ha formado el proyecto de repartimiento vecinal para cubrir el encabezamiento de consumos durante el corriente año, estando expuesto en Secretaría por término de ocho dias, á fin de que los que se crean agraviados puedan alegar lo que estimen procedente.

También queda expaesto al público el repartimiento sobre utilidades que autoriza la vigente ley Municipal, y que figurando como ingreso en el presupuesto ordinario, ha sido formado por la cantidad de 3700 pesetas, más el 5 y 3 por 100, á fin de que darante el expresado plazo se formulen las reclamaciones pertineates.

Viguera 26 de Enero de 1907.-Jalian Barragan.

### SANTO DOMINGO DE LA CALZADA para el transporto da

Señalada para el día 27 del actual á la hora de las once, en la casa Consistorial, la sesión destinada á la rectificación del alistamiento, é ignorándose el domicilio de los mozos que se expresan á continuación, se les cita por medio del presente anuncio á fin de que concurran á diche acto.

### Mezes:

Ildefonso Alonso García, hijo de Esteban y de Juana.

Pio Palacios Beraita, hijo de Bartolomé y de Maria.

Gregorio Gómez Rieja, hijo de Isidoro y de Juana.

Santo Domingo de la Calzada 21 de Enero de 1907. - El Alcalde, Pedro Alonso. disciplination of the sb

# IGEA

Den Fermin Belloso, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que el día 31 del corriente mes á las doce de la mañana, tendrá lugar baja mi presidencia en la sala Consistorial de la misma, la tercera subasta de los pastos de la Dehesa de Sierramala, para el corriente ano forestal, bajo el tipo y condiciones que se hellan de manifieste en la Secretaria del Ayantamiento.

Igea 24 de Enero de 1907.-Fermin Bellozo.

ans, è per doctoriera etra

# SAN VICENTE DE LA SONSIERRA 221

Don Jean José Alutiz Payueta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra;

Hago saber: Que en el alistamiento formado en el presente año por este Ayuntamiento figura el mozo Pablo Aguirre Gil, hijo de Federico y de Francisca, que nació en esta villa el 15 de Enero de 1886.

Y como quiera que se igaora el pa-

radero de diche mozo y el de sus padres, se le cita para que comparezca personalmente, ó por legitimo representante en estas casas Consistoriales, á los actes de rectificación del alis tamiento, cierre definitivo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar respectivamente en los días 27 de Enero, 9 y 10 de Febrero y 3 de Marzo del año actual; apercibiéndole si no lo hiciere con las penalidades que establece la vigente ley de Reclutamiento.

San Vicente de la Sonsierra 24 de Enero de 1907.—Juan José Alutiz.

### CIRUENA

218

Autorizado el Ayuntamiento de mi presidencia por Real orden comunicada con fecha 19 del actual, pera crear arbitrios extraordinaries sobre les artículos de paja, leña y patatas, y acordado por el Ayuntamiento el arriendo de los derechos señalados á los mismos, se ha fijado para que tenga efecto la primera subasta el día 8 del próximo Febrero á les diez de su mañana, bajo el tipo de 3.385'71 pesetas, siendo necesario para tomar parte en la subasta el ingreso del 5 por 100 del importe de la misma, y una vez adjudicado constituir fianza equivalente si 25 por 100 de la cantidad en que se le adjudique.

El pliego de condiciones se hallará de manificato en esta casa Consistorial donde habrá de celebrarse la subasta todos los días y horas hábiles.

Si por faita de licitadores quedase desierta la primera subasta, se celebrara ctra segunda el día 17 del mismo á la misma hora que la anterior, condiciones interesa sean conocisiendo admisibles en esta subasta las poeturas que cubran las dos terceras partes del eupo anteriormente dicho. Cirueña 26 de Enero de 1907. - El

Alcalde, Anastasio Cañas. eggratiente registro que ileva esta Alcaidía en la for-

## OLLAURI

205

Iggorándese el paradero del mozo Santos Gómez Abad, hijo de Denato y de Agapita, incluído en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del año actual, como comprandido en el caso 5.º, art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, se le oita por el presente para que el domingo 27 de los corrientes y hora de las once, comparezca en esta casa Consistorial al acto de la rectificación del alistamiento; previniéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar y se reputerá muerto por datar su ausoncia y la de sus padres más de diez años.

Ollauri 24 de Enero de 1907.-El Alcalde, Félix Ruiz.

PINILLOS

El die 4 del próximo Febrero y hora de las diez á las once de su manana, tendrá lugar en la casa Consistorial la primera subasta para el arriendo á la exclusiva de los líquidos, sal y carnes para el año actual. bajo el tipo y condiciones establecidas y que se hallan de manifiesto en esta Secretaria.

Si la primera subasta no diese rosultado, se celebrará la sagunda el dia 12 del mismo á la misma hera, con rectificación de precios de venta, celebrándose la tercera y última el día 20 de dicho mes y hora, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior.

Pinillos 24 de Enero de 1907.-El Alcalde, Pedro Lacalle.

Parque Administrativo de Suministre LOGROÑO

El Director del Parque Administrativo de suministro de esta plaza;

Hace saber: Que el dia 8 del mes de Febrero próximo á las once en punto de su mañana, se celebrará público concurso en este parque administrativo de suministro, con objeto de adquirir petróleo, carbón vegetal y paja larga con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve de la mañana á dos de la tarde, cuyas bases y das por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 26 de Enero de 1907. Andrès Masroed us absvide

El Director del Parque Administrativo de suministro de esta plaza; Leinavizotue entantă

Hace saber: Que el dia 8 del mes de Febrero, á las doce en punto de su mañana, se celebrarà público concurso en el parque administrativo de suministro de esta plaza, con objeto de adquirir cebada, paja para pienso, carbón de cok y leña gruesa, con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve de la mañana á des de la tarde, cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 26 de Enero de 1907. —Andrés Mas.

IMPRENTA PROVINCIAL